

número 276, de fecha 18 de noviembre de 1971, y en el periódico local «La Vanguardia Española», de 27 de noviembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 22 de enero de 1973, a las diez horas, en el Ayuntamiento de San Quirico, de Tarrasa, y a las once horas en el Ayuntamiento de Sabadell, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, 2.º, de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos de San Quirico, de Tarrasa y Sabadell; los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 18 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Fous Argila.—8.799-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el primer año de funcionamiento.

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización conferida en la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo, por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, fué creada la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Próxima la apertura de sus tareas docentes, se hace necesario fijar las enseñanzas a impartir en el primer año de su funcionamiento, sin perjuicio de que posteriormente, y con arreglo al artículo 37.1 de la Ley General de Educación y a la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre último sobre directrices para la elaboración de Planes de Estudio de la Enseñanza Superior, la propia Universidad Nacional de Educación a Distancia proceda a determinar su propio plan de estudios.

Por otra parte, exigencias de flexibilidad derivadas de la propia naturaleza de esta nueva experiencia universitaria aconsejan que, al menos inicialmente, las disciplinas a impartir no se consideren integrantes de cursos académicamente específicos; y asimismo que las asignaturas cursadas por el alumno en su primer año de estudios universitarios, ya se trate de una o de varias, no revistan carácter selectivo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El número de asignaturas de que el alumno podrá matricularse anualmente habrá de estar en consonancia con el tiempo que pueda dedicar al estudio. A tal efecto, la Universidad le informará previamente de las horas semanales de trabajo imprescindibles para cada disciplina, y el alumno, en su solicitud de matrícula, hará constar de modo expreso el tiempo total que destinará al estudio.

La Universidad podrá proceder a la desestimación parcial de la solicitud de matrícula, citándola a las asignaturas que puedan cursarse con la dedicación ofrecida por el alumno.

Segundo.—La asignatura o asignaturas que el alumno elija para cursar durante el primer año de sus estudios en la Universidad Nacional de Educación a Distancia no tendrán carácter selectivo. Las prioridades entre las diversas disciplinas serán fijadas oportunamente en el correspondiente cuadro de incompatibilidades.

Tercero.—Las asignaturas a impartir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia en este su primer año de funcionamiento, las cuales no integrarán cursos académicamente específicos, serán las siguientes:

A) De la Facultad de Filosofía y Letras:

- Lengua y Literatura españolas.
- Lengua y Literatura latinas.
- Lengua y Literatura griegas.
- Fundamentos de Filosofía.
- Historia Universal.
- Historia del Arte.

B) De la Facultad de Derecho:

- Derecho romano.
- Historia del Derecho.
- Derecho constitucional.
- Derecho internacional público.
- Introducción al Derecho y Derecho de la persona.

Cuarto.—Dada la peculiaridad de las enseñanzas, no se admitirán durante este primer año traslados de expedientes académicos entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y otras Universidades, a excepción de los de aquellos alumnos procedentes del C. O. U. que inicien sus estudios universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación,

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la realización de las obras del oleoducto entre la estación de bombeo de Loeches al Aeropuerto de Barajas. Términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, provincia de Madrid.

Declarada por Decreto 2584/1972, de 18 de agosto, la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa promovido a instancia de C. A. M. P. S. A., motivado por la ejecución de las obras de construcción de un oleoducto entre la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, al Aeropuerto de Barajas, sitos en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, de esta provincia; habiendo finalizado el plazo de información pública a efectos de subsanar posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes y propietarios afectados y habiéndose cumplido todas las demás procripciones reglamentarias,

Esta Delegación Provincial, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por la Dirección General de Energía y Combustibles y de conformidad con la regla segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar los días 10, 11 y 12 del mes de enero de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente expropiatorio de referencia. A tal fin se convoca a los titulares de dichos bienes y derechos, incluidos en la relación adjunta, a fin de que comparezcan a una reunión previa en los locales del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la finca correspondiente, y a la hora que igualmente a continuación se señala, acompañados de los documentos pertinentes que acrediten su personalidad o representación y la titularidad sobre los bienes y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a las propias fincas si así se estimara conveniente.

Quienes considerándose titulares de derechos o intereses económicos sobre los bienes afectados no figuren en la relación rectificada que a continuación se inserta, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, y hasta los días señalados para proceder al expresado trámite de levantamiento de actas, las alegaciones previstas en el artículo 58, número 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las horas para el levantamiento de las actas previas serán las siguientes:

Día 10 de enero, a las nueve horas: Fincas números 1 al 5 del término municipal de Loeches.

Día 10 de enero, a las once horas: Fincas números 12 a 34 del término municipal de Torrejón de Ardoz.

Día 11 de enero, a las nueve horas: Fincas números 90 a 113 del término municipal de Barajas.

Día 12 de enero, a las nueve horas: Fincas números 5 a 65 del término municipal de San Fernando de Henares.

Lo que se hace público a fin de que los propietarios afectados comparezcan en el día y hora anteriormente citados, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por esta expropiación.

Madrid, 16 de diciembre de 1972.—El Delegado provincial.

3.838-5.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Poligono	Parcela	Paraje	Superficie total de la finca - m²	Cultivo	Longitud travesía - m. l.	Superficies afectadas, en m²	
								Servidumbre de paso	Ocupación temporal
<i>Término municipal de Loeches</i>									
1	Usaf (Campsa) y Hermanos Orfila								
	Otermin	13	5	Esparraguera	13.055	Cereal	180	1.080	2.700
2	Usa Air Forfes (Campsa)	13	38	Esparraguera	27.825	Cereal	180	960	2.400
3	Usa Air Forfes (Campsa)	13	37	Esparraguera	18.500	Cereal	80	480	1.200
4	Usa Air Forfes (Campsa)	13	71	Esparraguera	3.750	Cereal	40	240	600
5	Usa Air Forfes (Campsa)	13	36	Esparraguera	9.000	Cereal	50	300	750
<i>Término municipal de Barajas</i>									
90	Manuel Campos	9	58	Ermita do San Sebastián.	95.582	Cereal	330	990	4.950
91	Construcciones Cantabria, S. A. ...	9	63	Ermita de San Sebastián.	33.124	Cereal	265	795	3.975
95	Andrés de la Peña Llorente	9	83	Ermita de San Sebastián.	18.000	Cereal	200	600	3.000
97	Inmobiliaria Fin de Semana	12	28	Frontera de Reias	55.600	Cereal	55	165	825
98	Herederos de Vicente Julián Camino	12	27	Frontera de Reias	28.750	Cereal	80	240	1.200
99	Manuel y María Victoria del Hoyo Peñalver	12	28	Frontera de Rejas	7.825	Cereal	80	180	900
100	Manuel y María Victoria del Hoyo Peñalver	12	25	Frontera de Rejas	12.989	Cereal	36	108	540
101	Construcciones Cantabria, S. A. ...	12	22	Frontera de Rejas	17.750	—	14	42	210
103	Gumerindo Llorente Sevillano	12	16	Prado de Rejas	35.250	—	112	336	1.680
105	Gumerindo Llorente Sevillano	12	15	Prado de Rejas	89.250	Cereal	257	771	3.855
106	Ministerio del Aire	12	14	Tierra de la Cabeza	47.360	Cereal	56	168	840
107	Jarama, S. A.	12	12	Tierra de la Cabeza	47.500	Cereal	220	660	3.300
108	Fomento Hispania, S. A.	12	11	Tierra de la Cabeza	18.125	—	48	138	690
109	Fomento Hispania, S. A.	12	10	Tierra de la Cabeza	10.000	Cereal	35	105	525
110	Joaquín del Soto Hidaigo	12	37	La Plantilla	27.705	Cereal	142	426	2.130
111	Jarama, S. A.	12	9	La Plantilla	51.875	—	178	528	2.640
<i>Término municipal de Torrejón de Ardoz</i>									
12	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo y vías pecuarias	9	38	Las cuarenta horas	39.780	—	758	4.548	11.370
14	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	48	Las cuarenta horas	34.750	—	7	42	105
15	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	49	Las cuarenta horas	16.475	—	46	278	690
16	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	50	Las cuarenta horas	13.375	—	46	278	690
17	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	51	Las cuarenta horas	19.250	—	56	336	840
18	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	52	Las cuarenta horas	4.000	—	16	96	240
19	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	53	Las cuarenta horas	3.875	—	18	108	270
20	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	54	Las cuarenta horas	2.750	—	18	108	270
21	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	9	55	Las cuarenta horas	5.125	—	72	432	1.080
23	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	10	85	Caidas de Ardoz	68.617	—	307	1.842	4.605
24	Piedad y Rafael Figueroa Bermejillo	10	84	Caidas de Ardoz	7.750	Erial	121	726	1.815
25	Municipio de Torrejón de Ardoz ...	10	95	Caidas de Ardoz	3.375	Erial	39	234	585
26	Municipio de Torrejón de Ardoz ...	10	80	Caidas de Ardoz	4.125	—	65	390	975
27	Municipio de Torrejón de Ardoz ...	10	79	El Espolón	6.500	Cereal	85	390	875
29	Inés Sánchez del Hoyo	10	64	El Espolón	16.750	Cereal	84	504	1.260
30	Manuel del Hoyo Peñalver	10	63	El Espolón	34.000	Cereal	374	2.244	5.610
31	Herederos de Andrés Barral	10	62	El Espolón	34.750	Cereal	70	420	1.056
32	Herederos de Andrés Barral	10	60	Los Almendros	33.000	Cereal	80	480	1.200

de Henares

5	Usa Air Force (Campsa)	9-10	6	Soto de Aldovea	1.644.734	Cereal	1.138	8.828	17.070
6	Conrado Onces	9-10	6	Soto de Aldovea	1.644.734	Cereal	655	3.930	9.835
7	Piedad Figueroa Bermejillo	9-10	4	Soto de Aldovea	231.518	—	415	2.490	6.225
8	Piedad Figueroa Bermejillo	9-10	5	Soto de Aldovea	150.250	—	31	186	465
9	Piedad Figueroa Bermejillo	9-10	2	Soto de Aldovea	594.820	—	479	2.874	7.185
10	Rafael Figueroa Bermejillo	9-10	1	Casa del Pozo	1.575.960	Cereal	947	5.682	14.205
13	Rafael Figueroa Bermejillo	6	2	Castillo de Aldovea	584.167	Cereal	221	1.326	3.315
35	Rosario Salamanca Martínez Haro	5	42	Botas	561.741	Cereal	570	1.710	8.550
36	Felipe Dueñas	5	36	Fuente Pozuelo	25.875	Cereal	84	252	1.260
37	Joaquín Moreno de la Peña	5	33	Fuente Pozuelo	23.125	Cereal	120	360	1.800
38	Juan José Sanz de Frutos o Ramón Fernández Vitaplana	5	32	Fuente Pozuelo	13.375	Cereal	90	270	1.350
40	Herederos de Andrés Barral García	5	28	Camino de las Yeseras	8.250	Cereal	36	108	540
41	Julian Puchol Paniagua	5	24	Camino de las Yeseras	23.375	Cereal	30	90	450
42	Inés Sánchez del Hoyo	5	23	Camino de las Yeseras	63.125	Cereal	98	294	1.470
43	Julian Puchol Paniagua	5	22	Camino de las Yeseras	14.125	Cereal	24	72	360
44	Mariano del Campo M. López	5	21	Camino de las Yeseras	25.750	Cereal	50	150	750
45	Juan José Sanz de Frutos o Marcelino Martín López Ramos	5	18	Camino de las Yeseras	31.750	Cereal	62	186	930
46	Joaquín Barral	5	17	Camino de las Yeseras	23.625	Cereal	87	261	1.305
47	Mariano del Campo M. López	5	14	Camino de las Yeseras	4.500	Cereal	16	48	240
48	Miguel del Hoyo Navarro	5	13	Camino de las Yeseras	7.250	Cereal	56	168	840
49	Matias García Morales	5	10	Camino de las Yeseras	2.875	Cereal	6	18	90
51	Manuel Burgos de Mesa	5	11	Camino de las Yeseras	15.750	Cereal	38	108	540
52	Manuel Burgos de Mesa	5	8	Camino de las Yeseras	29.500	Cereal	58	174	870
54	Luis Martínez M. de Castilla	4	60	El Jardín	750	Cereal	54	162	810
56	Luis Martínez M. de Castilla	4	57	El Jardín	103.375	Cereal	161	483	2.415
57	Herederos de Manuel Carrasco	4	63	El Jardín	210.000	Cereal	85	255	1.275
58	Herederos de Joaquín Barral	4	65	El Jardín	144.000	Cereal	72	216	1.080
59	María Luisa del Hoyo	4	84	El Jardín	—	Cereal	68	472	1.020
60	María Luisa del Hoyo	4	84	El Jardín	2.125	Cereal	18	54	270
61	Marcelino Martín L. Ramos	4	86	El Jardín	500	Cereal	18	54	270
62	Marcelino Martín L. Ramos	4	82	El Jardín	12.875	Cereal	18	54	270
63	Herederos de Félix Burgos Pedreros	4	80	El Jardín	8.250	Cereal	14	42	210
64	Evaristo Navarro Cumplido	4	79	El Jardín	7.125	Cereal	10	30	150
66	Domingo Ribera Saldaña	4	94	El Jardín	5.500	Cereal	40	120	600
67	Domingo Ribera Saldaña	4	95	El Jardín	32.000	Cereal	35	105	525
68	Domingo Ribera Saldaña	4	96	El Jardín	20.750	Cereal	77	231	1.155
69	Herederos de Eugenio Navarro	4	97	El Jardín	35.875	Cereal	73	219	1.095
70	Herederos de Andrés Barral	4	90	El Jardín	12.125	Cereal	26	78	390
72	Joaquín Puchol Paniagua	4	100	El Jardín	20.825	Cereal	24	72	360
73	Herederos de Andrés Barral	4	102	El Jardín	42.250	Cereal	123	369	1.845
74	Julian Puchol Paniagua	4	103	El Jardín	25.125	Cereal	101	303	1.515
76	Herederos de Andrés Barral	4	131	El Jardín	58.375	Cereal	983	2.949	14.745
77	Pedro Casiano	4	132	El Jardín	2.000	Cereal	12	36	180
78	Rosario Salamanca R. de Haro	4	19	La Vega del Jarama	36.125	Cereal	218	654	3.270
80	Agropecuaria Corpas, S. A.	4	4	La Vega del Jarama	555.343	Cereal	982	2.946	14.730
81	Herederos de María Figueroa Bermejillo	4	3	Prados de los Viveros	71.375	Cereal	662	1.986	9.930
83	Herederos de María Figueroa Bermejillo	4	2	Prados de los Viveros	187.500	Cereal	30	90	450
85	Herederos de María Figueroa Bermejillo	2	79	Puente Viveros	381.825	—	57	175	855